

ART. 5º.- TASA POR VERTIDO DE AGUA A LA VÍA PÚBLICA

5.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por el vertido de aguas pluviales procedentes de los inmuebles en la vía pública o terrenos de uso público, tanto si estuvieran dotadas de canalones, bajadas u otras instalaciones análogas como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

5.2.- **Cuota tributaria**: La base para la cuantificación de esta tasa es la longitud en metros lineales de la fachada del inmueble, sobre la que se aplica la siguiente tarifa:

- Por tejado, alero o canalón1,22 €/ml./año

5.3.- **Forma de pago**: Se realizará semestralmente.